

00669

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

FECHA 10/5/18 HOR. 1:58 p.m.
RECIBIDO POR *Dulce María Pérez*

**LEY MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL 8 DE ABRIL DE CADA AÑO
COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ESTILISTAS DE BELLEZA Y DE LA
PELUQUERA Y DEL PELUQUERO.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las y los estilistas de belleza y las peluqueras y los peluqueros constituyen un grupo social y económico de gran importancia para la generación de empleos y riquezas en República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las y los estilistas de belleza y las peluqueras y los peluqueros pertenecen al dinámico y diversificado sector de las microempresas, el cual contribuye de manera significativa a alcanzar los objetivos fiscales anuales en República Dominicana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las y los estilistas de belleza y las peluqueras y los peluqueros constituyen un sector económico cualitativamente importante y cuantitativamente numeroso, al cual están dedicados muchos dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es un hecho constatable que las y los estilistas de belleza y las peluqueras y los peluqueros celebran el 8 de abril de cada año como el día nacional del estilista y el peluquero, por lo que conviene oficializarlo como tal.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución política dominicana consagra el derecho de igualdad de todos ante la ley, por lo que las y los estilistas de belleza y las peluqueras y los peluqueros, al igual que otros técnicos y profesionales, tienen el derecho a que el Estado les asigne el 8 de abril de cada año como su día de celebración.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la asignación del 8 de abril de cada año como día nacional del estilista y del peluquero no constituye una carga económica para el erario, sino un reconocimiento estatal expreso a un grupo de seres humanos laboriosos y comprometidos con el bienestar familiar.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que una forma de evidenciar el firme compromiso del Estado dominicano para apoyar y fomentar el desarrollo de este importante grupo humano es mediante la fijación de una fecha en la que las y los estilistas de belleza y las peluqueras y los peluqueros puedan celebrar el **Día Nacional del Estilista de Belleza y de las Peluqueras/o**.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

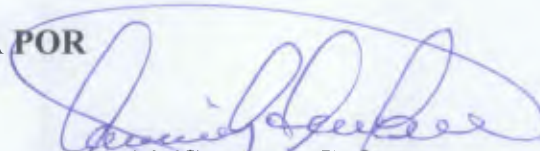
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Se declara el **8 de abril** de cada año como **Día Nacional del Estilista de Belleza y de las Peluqueras/o**.

Artículo 2: La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR



Amarilis Santana Cedano

Senadora de la República por la provincia La Romana